

N° Ref.: 6190456

1) OFICIO OGA FUERO CIVIL Y
COMERCIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°
2

ACTUACIONES N°: 422/26



H102326190456

EXPTE. N°: 422/26

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

**DOMICILIO: 9 de Julio N° 451 - Tribunales 2 -
Piso 13°**

San Miguel de Tucumán, C.P.: 4000

TEL.: (0381) 4555100 - CEL.: 3816460430

CORREO ELECTRÓNICO:
atenciongeacc2@justucuman.gov.ar

**HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: LUN. a
VIE. - 07 a 19 horas**

OFICIO JUDICIAL

**Juzgado Civil y Comercial Común V
nom**

AL SR. DIRECTOR/A

**DE LA OFICINA DE GESTION
ASOCIADA**

CIVIL Y COMERCIAL

DE LOS CENTROS JUDICIALES

CAPITAL/CONCEPCION

S / D

**JUICIO: "RIVAROLA JUDITH MARCELA
s/ QUIEBRA DE CONSUMIDOR." Expte.
N° 422/26**

En el presente expediente que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Directora, letrada Cecilia Chelala, Area de Concursos y Quiebras, Secretaría Concursal a cargo del letrado Iván Luján, sita en calle 9 de Julio N° 451 - Torre Tribunales 2 - 13° Piso, de San Miguel de Tucumán, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de hacerle saber lo ordenado en la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2026. **Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... , RESUELVO: I. DECLARAR** la quiebra de la **Sra. Judith Marcela Rivarola, DNI N.° 24.253.291, CUIT N.° 27-24253291-6**, con domicilio real en Pasaje Marconi N.° 1871, Barrio Francisco de Aguirre, San Miguel de Tucumán, en los términos de los arts. 77 inc. 3°, 86, 288 y concordantes de la Ley N.° 24.522 (pequeña quiebra). II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. **DISPONER** la comunicación de la presente quiebra a los Juzgados competentes a fin de que remitan las causas alcanzadas por el fuero de atracción previsto por la LCQ. En caso de existir fondos embargados por créditos de causa anterior a la declaración de quiebra, los mismos deberán ser transferidos a la cuenta judicial perteneciente a la presente causa. **XIX. ... XX. ... XXI. ... HAGASE SABER.**" Fdo. Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial de la Va. Nominación - Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2.

**DOMICILIO: 9 de Julio N° 451 - Tribunales 2 -
Piso 13°**

San Miguel de Tucumán, C.P.: 4000

TEL.: (0381) 4555100 - CEL.: 3816460430

CORREO ELECTRÓNICO:
atenciongeacc2@justucuman.gov.ar

**HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: LUN. a
VIE. - 07 a 19 horas**

OFICIO JUDICIAL

**Juzgado Civil y Comercial Común V
nom**

AL SR. DIRECTOR/A

**DE LA OFICINA DE GESTION
ASOCIADA**

DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

DE LOS CENTROS JUDICIALES

CAPITAL/CONCEPCION

S / D

**JUICIO: "RIVAROLA JUDITH MARCELA
s/ QUIEBRA DE CONSUMIDOR." Expte.
N° 422/26**

En el presente expediente que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Directora, letrada Cecilia Chelala, Area de Concursos y Quiebras, Secretaría Concursal a cargo del letrado Iván Luján, sita en calle 9 de Julio N° 451 - Torre Tribunales 2 - 13° Piso, de San Miguel de Tucumán, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de hacerle saber lo ordenado en la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2026. **Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... , RESUELVO: I. DECLARAR** la quiebra de la **Sra. Judith Marcela Rivarola, DNI N.° 24.253.291, CUIT N.° 27-24253291-6**, con domicilio real en Pasaje Marconi N.° 1871, Barrio Francisco de Aguirre, San Miguel de Tucumán, en los términos de los arts. 77 inc. 3°, 86, 288 y concordantes de la Ley N.° 24.522 (pequeña quiebra). II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. **DISPONER** la comunicación de la presente quiebra a los Juzgados competentes a fin de que remitan las causas alcanzadas por el fuero de atracción previsto por la LCQ. En caso de existir fondos embargados por créditos de causa anterior a la declaración de quiebra, los mismos deberán ser transferidos a la cuenta judicial perteneciente a la presente causa. **XIX. ... XX. ... XXI. ... HAGASE SABER.**" Fdo. Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial de la Va. Nominación - Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2.

Saludo a Ud. atentamente. shv

FIRMADO

CERTIFICADO DIGITAL:
**CN=LUJAN Ivan C=AR SERIALNUMBER=CUIL
20367869004**